

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

**II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural  
Sierras Subbéticas y su área de influencia  
socio-económica**

**DOCUMENTO DE ALCANCE**

Sevilla, octubre de 2018

## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS</b>	<b>2</b>
<b>3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO</b>	<b>3</b>
<b>4. INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>	<b>5</b>
<b>5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN</b>	<b>22</b>
<b>6. CONSULTAS</b>	<b>23</b>
<b>ANEXO I: Cartografía</b>	<b>24</b>
<b>ANEXO II: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental</b>	<b>25</b>
<b>ANEXO III: Consultas realizadas y respuestas recibidas</b>	<b>36</b>



## **1. INTRODUCCIÓN**

Atendiendo a lo contemplado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante Ley 7/2007), la evaluación ambiental estratégica es el procedimiento administrativo instrumental respecto del de aprobación o de adopción de planes y programas, a través del cual se analizan los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes y programas.

La evaluación ambiental estratégica del II Plan de Desarrollo Sostenible del Parque Natural Sierras Subbéticas y su Área de Influencia Socioeconómica ha sido iniciado por la Secretaria General de Medio Ambiente y Cambio Climático, en calidad de promotor, mientras que la Viceconsejería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio desarrolla sus competencias en este proceso en calidad de órgano ambiental.

El presente documento de alcance atiende a lo contemplado en el marco establecido por la Ley 7/2007, proponiendo la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación que habrá de presentar el correspondiente estudio ambiental estratégico como parte integrante del Plan con los contenidos exigido por la Ley 7/2007, así como toda aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad. La finalidad del estudio ambiental estratégico consiste en la identificación de alternativas razonables técnica y ambientalmente viables que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan, así como identificar, describir y evaluar los posibles efectos significativos del Plan sobre el medio ambiente, las medidas que puedan paliar tales efectos y un sistema de seguimiento ambiental que los evalúe a lo largo del periodo de ejecución.

Por otra parte, el documento de alcance aporta al promotor toda la información ambiental existente para el ámbito del Plan en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), así como el resultado de las consultas realizadas desde el órgano ambiental a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de aportar la mayor información disponible en esta fase del procedimiento.

## **2. PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS**

### **Principios y criterios en el ámbito de la Unión Europea**

Para lograr la efectiva integración de los aspectos ambientales en el Plan, se marcan unos sólidos principios de sostenibilidad y criterios ambientales de referencia. En el ámbito de la Unión Europea, se considerará lo contemplado en los siguientes documentos:

- Próximas etapas para un futuro europeo sostenible. Acción europea para la sostenibilidad. COM (2016) 739 final.
- El Protocolo de París, un plan rector para combatir el cambio climático más allá de 2020. COM(2015) 81 final.
- Una Europa que utilice eficazmente los recursos - Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europa 2020. COM (2011) 21 final.



- Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural COM (2011) 244 final.

### **Coherencia con planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

De igual forma, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la coherencia del Plan con la planificación estratégica de la Comunidad Autónoma de Andalucía implicada atendiendo a lo indicado en el documento inicial estratégico, la Estrategia para la Generación de Empleo Medioambiental 2030, y la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2030 (nuevo periodo temporal).

### **3. CONTENIDOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del Plan, según establece el artículo 38.3 de la ley 7/2007.

Según esta misma ley (anexo II apartado C) los contenidos mínimos de estudio ambiental estratégico:

1. Resumen del Plan: objetivos y líneas de actuación propuestas. Interacciones con otros planes y programas existentes en el ámbito del Plan.
2. Aspectos y problemáticas ambientales de mayor relevancia existentes en el ámbito del Plan. Probable evolución en caso de no aplicación.
3. Identificación y caracterización ambiental de las zonas que puedan resultar afectadas significativamente, en especial por las medidas asociadas a la línea de actuación n.º 2, así como su posible evolución teniendo en cuenta el cambio climático.

Con relación a este contenido, el órgano ambiental aporta en el apartado 4 toda la información ambiental disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El análisis de esta información ambiental deberá tenerse en cuenta como condicionante a la hora de evaluar la incidencia ambiental del Plan (ver anexo II: Metodología empleada en el análisis de la información ambiental).

4. Análisis y valoración de las repercusiones del Plan, en especial por las líneas de actuación relacionadas con los objetivos 2 y 5, sobre los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación de los espacios incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y en la Red Natura 2000. A este respecto el artículo n.º 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, menciona:

*“Cualquier Plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en legislación básica estatal y en las normas*



*adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública”.*

5. Identificación de los objetivos de protección medioambiental y principios de sostenibilidad fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía tenidos en cuenta durante la elaboración del Plan.

6. Caracterización y valoración de los probables efectos ambientales significativos de las líneas de actuación del Plan sobre el medio ambiente: la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, la incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se evaluarán los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, así como la metodología empleada para ello.

Desde un enfoque de gran escala el análisis deberá valorar la coherencia del Plan con los resultados de la *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio en Andalucía* (Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Red de Información Ambiental de Andalucía. 2012). El uso de recursos naturales y sus efectos negativos son los factores que en mayor o menor medida interactúan con los servicios que aportan los ecosistemas del ámbito. El análisis de estos servicios en el ámbito del Plan permitirá evaluar los cambios que estos pueden experimentar procedentes de las líneas de actuación propuestas.

Desde un enfoque de menor escala, los efectos negativos de las líneas de actuación deberán ser descritos con el mayor detalle y nivel de comprensión posible, en especial los que puedan desprenderse de la ejecución de las medidas vinculadas a los objetivos 2 y 5. A modo de ejemplo, cabe mencionar la necesidad de desarrollar adecuadamente los impactos negativos de las medidas incluidas en líneas de actuación como la *2.4. Apuesta por la industria agroalimentaria y artesanal como motor de una economía sostenible basada en la tradición y la calidad*, y *5.1. Mantenimiento y mejora de las infraestructuras básicas como política de cohesión territorial*, dadas las características de las actuaciones que pudieran desprenderse de ellas y la inexistencia de una valoración adecuada de tales efectos en el documento inicial estratégico.

7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo significativo, incluyendo las de mitigación y adaptación al cambio climático.

8. Análisis de alternativas basado en la evaluación de necesidades/prioridades y su relación con los problemas, amenazas y oportunidades existentes en el ámbito del Plan. Descripción de las alternativas finalmente consideradas y justificación de la opción elegida.

9. Programa de seguimiento ambiental que describa las medidas previstas para el seguimiento de los efectos significativos del Plan. Este programa velará por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y los objetivos de protección ambiental marcados durante el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, proporcionando una valoración de las afecciones reales y de la



integración ambiental alcanzada durante el desarrollo del Plan. El capítulo 5 del presente documento desarrolla los requerimientos a contemplar en el estudio ambiental estratégico.

10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

## 4. INFORMACIÓN AMBIENTAL

### A) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

La distribución de los espacios naturales protegidos identificados en el territorio del Plan se muestra en el mapa nº 01. La tipología y denominación de cada uno de ellos se recoge en listado siguiente:

- Parque Natural: Sierras Subbéticas.
- Monumento Natural: Cueva de los Murciélagos.
- Reserva Natural: Laguna del Conde o Salobral.
- Zona de protección de la Reserva Natural: Laguna del Conde o Salobral.

Ello supone, por un lado, estar ante un condicionante ambiental severo y, por otro, siguiendo la normativa que regula este factor, cualquier actuación prevista en el interior de estos espacios, independientemente del procedimiento administrativo que se exija, requerirá de un análisis que garantice que no se pondrán en peligro los valores naturales objeto de protección.

### B) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

#### Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y LIC propuestos

El siguiente factor ambiental a analizar son los Lugares de Importancia Comunitaria, las Zonas Especiales de Conservación y las Propuestas LIC que, de acuerdo con la metodología aplicada, funciona como condicionante ambiental severo.

Según se refleja en el mapa nº 02.A, el ámbito de estudio se caracteriza por identificarse tres Zonas Especiales de Conservación y ningún LIC. La denominación de cada una de las ZEC registradas se recoge a continuación.

CÓDIGO	Denominación ZEC
ES6130002	Sierra Subbéticas
ES0000034	Laguna del sur de Córdoba

Seguendo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estas zonas tienen la consideración de espacios protegidos<sup>1</sup> (artículo 41.2), por lo que a la hora

Con la denominación Espacio Protegido Red Natura 2000



de definir el desarrollo previsible del plan o programa se deberá incorporar, entre otros, el principio de precaución y el de utilización ordenada de los recursos.

La misma norma señala en su apartado 4 del artículo 45, artículo dedicado a las medidas de conservación de la Red Natura 2000, que: *“Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, ...”*. Por lo que habrá que tener en cuenta los espacios de la Red Natura 2000 situados en las proximidades del Plan.

### Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

Las ZEPA identificadas en el ámbito del Plan y cuya distribución se recoge en el documento cartográfico nº 02.B, son las siguientes:

CÓDIGO	Denominación ZEPA
ES6130002	Sierras Subbéticas
ES0000034	Lagunas del Sur de Córdoba

Respecto de este condicionante ambiental, de carácter severo, es preciso indicar que al tener la consideración de espacio protegido Red Natura 2000, según el artículo 41.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la misma obligación reflejada en el artículo 45.4 y recogida en el epígrafe anterior, se hace extensible para estos lugares.

### C) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

El mapa nº 03 concentra las áreas protegidas por instrumentos internacionales identificadas en el ámbito en estudio. La denominación de estos espacios, que actúan como condicionante ambiental de carácter severo, se muestra en las tablas siguientes, donde se señala, además, la categoría de cada uno de ellos.

#### Humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR).

Denominación RAMSAR
Reserva Natural Laguna del Conde o El Salobral

#### Geoparque

Denominación Diploma Europeo
Sierra Subbética

### D) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000

De acuerdo con con la metodología, sólo se cartografiarán aquellos hábitat fuera de la Red Natura 2000. Dentro de éstos, se han diferenciado aquellos que son prioritarios, por funcionar como condicionante ambiental moderado, de aquellos otros que no lo son y que operan como condicionante ambiental leve.

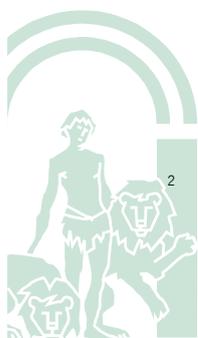


Hay que precisar además, que en la colección cartográfica se muestran dos mapas 04, uno nominado como mapa nº 04.A que incorpora los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 procedente del Inventario Nacional de Hábitat. Anexo I de la Directiva 92/43/CEE. Ministerio de Medio Ambiente. 1997. El segundo mapa, designado como nº 04.B, refleja los hábitats de interés comunitario fuera de la Red Natura 2000 originario del Mapa de la distribución de Hábitats de Interés Comunitario presentes en Andalucía a escala 1:10.000. Año 1996-2011. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía.

Realizada esta precisión, seguidamente se recogen en sendas tablas los hábitats identificados en cada una de las capas de información utilizadas:

### HIC del Inventario Nacional de Hábitats

Código UE	Denominación	Prioridad <sup>2</sup>
92A0	Bosques galería de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
3150	Lagos eutróficos naturales con vegetación Magnopotamion o Hydrocharition	
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	
6220	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	●
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
7220	Manantiales petrificantes con formación de tuf ( <i>Cratoneurion</i> )	●
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
9340	Encinares de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	



Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●

HIC de Andalucía, publicación 2015 (REDIAM)

Código HIC	Denominación	Prioridad <sup>3</sup>
1430	Matorrales halo-nitrófilos ( <i>Pegano-Salsoletea</i> )	
3260	Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de <i>Ranunculion fluitantis</i> y de <i>Callitricho-Batrachion</i>	
3280	Ríos mediterráneos de caudal permanente del <i>Paspalo-Agrostidion</i> con cortinas vegetales ribereñas de <i>Salix</i> y <i>Populus alba</i>	
3290	Ríos mediterráneos de caudal intermitente del <i>Paspalo-Agrostidion</i>	
4090_1	Matorrales pulvulares orófilos europeos meridionales. Subtipo: Matorrales almohadillados de media montaña, meso-supramediterráneos, endémicos	
5110_1	Formaciones estables xerotermófilas de <i>Buxus sempervirens</i> en pendientes rocosas ( <i>Berberidion</i> p p). Subtipo: Espinares y orlas húmedas ( <i>Rhamno-Prunetalia</i> )	
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp	
5330_2	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Arbustedas termófilas mediterráneas ( <i>Asparago-Rhamnion</i> )	
5330_5	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Tomillares termófilos y xerófilos mediterráneos	
5330_7	Matorrales áridos y semiáridos (Matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Subtipo: Coscojares mesomediterráneos de <i>Quercus cocciferae</i> ( <i>Rhamno-Quercion</i> )	
6220_0	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales anuales mediterráneos, neutro-basófilos y termoxerófiticos ( <i>Trachynietalia distachyae</i> )	●
6220_1	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Pastizales vivaces neutro-basófilos mediterráneos ( <i>Lygeo-Stipetea</i> )	●
6220_2	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i> . Subtipo: Majadales de <i>Poa bulbosa</i> ( <i>Poetea bulbosae</i> )	●
6310	Dehesas perennifolias de <i>Quercus</i> spp.	
6420	Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del <i>Molinion-Holoschoenion</i>	
6430	Megaforbios eutrofos hidrófilos de las orlas de llanura y de los pisos montano a alpino	
8310	Cuevas no explotadas por el turismo	
91B0_1	Fresnedas termófilas de <i>Fraxinus angustifolia</i> . Subtipo: Fresnedas termófilas riparias de <i>Fraxinus angustifolia</i>	
9240_0	Robledales ibéericos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i> . Subtipo:	

Los hábitats de interés comunitario prioritario se ha señalado con el símbolo ●



Código HIC	Denominación	Prioridad
	Quejigares de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i>	
9240_1	Robledales ibéricos de <i>Quercus faginea</i> y <i>Quercus canariensis</i> . Subtipo: Avellanedas mediterráneas	
92D0_0	Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> y <i>Securinegion tinctoriae</i> ). Subtipo: Adelfares y tarajales ( <i>Nerio-Tamaricetea</i> )	
9340	Bosques de <i>Quercus ilex</i> y <i>Quercus rotundifolia</i>	
9540	Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos	

### E) CATÁLOGO DE HUMEDALES

Los humedales identificados en el ámbito del PDS, y cartografiados en el mapa nº 05 se reflejan en la siguiente tabla, destacando que todos están incluidos el Inventario de Humedales de Andalucía (IHA), circunstancia que origina que dicho condicionante ambiental opere de forma severa.

Denominación del humedal	IHA <sup>4</sup>
La Nava Alta de Cabra	●
El Navazuelo	●
Laguna del Conde o Salobral	●

### F) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS

En este apartado se identificarán las especies contenidas en la información más actualizada disponible en explotación propiedad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que, además, están incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats; así como, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, regulados estos últimos en el Real Decreto 139/2011.

#### Especies silvestres de flora en régimen de protección especial y especies amenazadas

Del análisis del mapa nº 06, que agrupa la distribución de la flora en régimen de protección especial y la flora amenazada, se desprende que este condicionante está representado en parte del ámbito territorial en estudio. Tal y como se recoge en la metodología, el carácter del condicionante ambiental variará en función del grado de amenaza de la especie o especies identificadas.

En la tabla que se presenta a continuación se incorpora la siguiente información:

1. Identificación de las especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Decreto 23/2012), en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011).



Todos los humedales pertenecientes al IHA se han identificado con el símbolo ●

2. Identificación de las especies incluidas en la Directiva hábitat, Directiva Aves y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad pero no incluidas en las normas que desarrollan los listados y catálogos vigentes, tal y como se explica en la metodología.
3. La categoría de amenaza aplicable en función de la normativa de protección. Cuando la especie se identifica en más de un catálogo y/o listado la categoría que prevalece será aquella que represente un mayor grado de protección.
4. Tipología del condicionante ambiental.

Especie	Decreto 23/2012	R.D. 139/2011	Categoría de amenaza aplicable	Condicionante ambiental
<i>Amelanchier ovalis</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Atropa baetica</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción	En peligro de extinción	Severo
<i>Fumana fontanesii</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Glandora nitida</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción	En peligro de extinción	Severo
<i>Hippocrepis taveramendozae</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Hypochaeris rutea</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Narcissus bujei</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Ophrys speculum subsp. lusitanica</i>	Vulnerable		Vulnerable	Severo
<i>Prunus insititia</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Prunus mahaleb</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado
<i>Sarcocapnos speciosa</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción	En peligro de extinción	Severo
<i>Silene mariana</i>	Protección especial	Protección especial	Protección especial	Moderado
<i>Sorbus aria</i>	Protección especial		Protección especial	Moderado

La información de este condicionante ambiental, cuyo carácter variará en función de la especie identificada y su grado de protección, procede de cuadrículas de proyección UTM de 1kmx1km de lado.

Seguidamente se muestra en la tabla siguiente aquellas especies recogidas en el presente epígrafe y que además están incluidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (Convenio CITES). Por otra parte, todas ellas pertenecen al apéndice II del Convenio, es decir, especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta.

Especies de flora amparadas por el Convenio CITES
<i>Ophrys speculum subsp. lusitanica</i>



**Especies silvestres de fauna en régimen de protección especial y especies amenazadas**

La distribución de las especies catalogadas identificadas en el ámbito de estudio se presentan en el documento cartográfico nº 07. En la tabla que se presenta a continuación se recoge la especie faunística registrada en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, su categoría de protección, así como, la tipología del condicionante ambiental.

<b>Especie</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Actitis hypoleucos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alytes cisternasii</i>	Protección especial	Moderado
<i>Alytes dickhilleni</i>	Vulnerable	Severo
<i>Aquila chrysaetos</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardea cinerea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Ardeola ralloides</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Bubulcus ibis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris alpina</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris ferruginea</i>	Protección especial	Moderado
<i>Calidris minuta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius alexandrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Charadrius dubius</i>	Protección especial	Moderado
<i>Chlidonias hybridus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Circus aeruginosus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Circus pygargus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Discoglossus jeanneae</i>	Protección especial	Moderado
<i>Egretta garzetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco naumanni</i>	Protección especial	Moderado
<i>Falco peregrinus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Grus grus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Gyps fulvus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Hieraaetus fasciatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Himantopus himantopus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Limosa limosa</i>	Protección especial	Moderado
<i>Miniopterus schreibersii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis blythii</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis emarginatus</i>	Vulnerable	Severo
<i>Myotis myotis</i>	Vulnerable	Severo
<i>Neophron percnopterus</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Oxyura leucocephala</i>	En peligro de extinción	Severo
<i>Pelodytes ibericus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Philomachus pugnax</i>	Protección especial	Moderado
<i>Phoenicopterus roseus</i>	Protección especial	Moderado



Especie	Categoría de protección	Condicionante ambiental
<i>Platalea leucorodia</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps cristatus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Podiceps nigricollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Porphyrio porphyrio</i>	Protección especial	Moderado
<i>Recurvirostra avosetta</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus euryale</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus ferrumequinum</i>	Vulnerable	Severo
<i>Rhinolophus hipposideros</i>	Protección especial	Moderado
<i>Rhinolophus mehelyi</i>	Vulnerable	Severo
<i>Salamandra salamandra</i> <i>subsp. longirostris</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tachybaptus ruficollis</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tadorna tadorna</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tetrax tetrax</i>	Vulnerable	Severo
<i>Tringa ochropus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Tringa totanus</i>	Protección especial	Moderado
<i>Triturus pygmaeus</i>	Protección especial	Moderado

Es necesario precisar que, en este caso, el marco territorial de referencia para la toma de datos de este aspecto ambiental se han utilizado las cuadrículas de proyección UTM de 10x10 kilómetros de lado.

### G) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES

La distribución de los árboles y arboledas de carácter singular registrados en el ámbito se representan en el documento cartográfico nº 08. La denominación y municipio donde se encuentra se recoge a continuación. Siguiendo la metodología aplicada, la identificación de estos elementos vegetales singulares del paisaje supone un condicionante ambiental severo para aquellas actuaciones y previsiones de desarrollo del Plan que comprometan la conservación de dichos elementos.

Denominación Árbol Singular	Municipio
Encina del Cerro Camorra	Cabra
Cornicabra del Polje de La Nava	Cabra
Quejigo de El Navazuelo I	Carcabuey
Quejigo de El Navazuelo II	Carcabuey
Encina de El Navazuelo	Carcabuey
Lentisco híbrido de Escuchagranos	Carcabuey
Encina de la Hoya del Tajo	Luque
Almendro del Sendero de las Buitreras	Luque
Quejigo de la Peñuela	Priego de Córdoba
Encina del Cortijo Bajo	Priego de Córdoba
Pino del Arroyo Salado	Priego de Córdoba
Encina del Cortijo de Vichira	Priego de Córdoba
Encina de las Vacas	Priego de Córdoba
Encina del Tejón	Priego de Córdoba
Serbo del Cortijo Severo	Priego de Córdoba
Lentisco de Las Capellanías I	Rute



Denominación Árbol Singular	Municipio
Encina de Rute	Rute
Lentisco de las Capellanías II	Rute
Madroño del Cortijo de la Fuente de la Gitana	Rute
Encina del Acarraero	Rute
Coscoja híbrida de Cañada Zafra	Zuheros

Denominación Arboleda Singular	Municipio
Aceral-Cornicabral de El Loberón	Cabra
Quejigar del Polje de La Nava	Cabra
Quejigar de El Pilar	Cabra
Encinar adhesionado de la Sierra de Gaena	Carcabuey

### H) MONTES PÚBLICOS

En el mapa nº 09 se identifica la superficie de los montes públicos registrados en el ámbito del Plan. A continuación se muestra la denominación y la matrícula de cada uno de los elementos que conforman este condicionante ambiental de carácter severo.

Denominación Monte Público	Matrícula
Sierra de Albayate	CO-10003-JA
Santa Rita, Dehesa de Vargas y La Losilla	CO-11018-JA
Sierra y Lanchar	CO-30002-AY
Corona Rústica Embalse de Iznájar	CO-60006-EP
Corona Rústica Embalse de Vadomojón	CO-60011-EP
Las Salinas	CO-70003-AY
Los Pechos, Alcairía y la Hoz	CO-70004-AY
El Gallumbar	CO-70018-AY
El Castillo (Ladera)	CO-70019-AY
San Jorge	CO-70021-AY
Nael	CO-70022-AY
Sierra del Camorro	MA-30021-AY
Explotación Forestal de Cuevas de San Marcos	MA-60019-EP

### I) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA

El mapa nº 10 refleja la distribución de la red hidrográfica del ámbito del Plan, por lo que a la hora de definir y/o desarrollar las actuaciones, habrá que tener en cuenta la zona de servidumbre, que en la metodología propuesta funciona como condicionantes severo y, la zona de policía que actúa como condicionante moderado, con objeto de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas.

Es necesario hacer notar que la información cartográfica de la zona de servidumbre y de la zona de policía reflejada en el mapa es estimativa.



### J) VÍAS PECUARIAS

En el mapa nº11 se pone de manifiesto el trayecto de las diferentes vías pecuarias que atraviesan el territorio en estudio. La presencia de este condicionante severo conlleva una evaluación posterior que determinará si las actuaciones que conformarán el Plan, comprometen o no la naturaleza y los fines de las mismas.

La denominación de cada una de las vías pecuarias y su código vía se reúne en la tabla siguiente.

Código vía	Denominación Vía Pecuaria
14004007	Colada del Camino de La Cuesta
14055014	Colada del Cañuelo y Vado de Priego en El Rio Caicena
29095005	Colada de Villanueva de Tapias
23003008	Colada de Los Charconillos
14055019	Colada de Zagrilla a Zuheros
14039005	Colada del Camino Real de Granada
18012002	Vereda de Iznajar a Loja
14038009	Vereda de Matavinos
14039006	Colada de La Fuente de Luque
18135002	Vereda Realenga
14013008	Vereda de La Gañana
14037001	Cordel de Loja
14058007	Vereda de Pedro Lino
14039001	Cordel de Cordoba a Granada
14039004	Vereda del Catalan
14013015	Colada del Camino de Baena
23002001	Cordel de La Divisoria
14007011	Vereda de Baena a Cabra
14055017	Colada del Camino de Priego a Las Lagunillas
18135003	Vereda de Priego a Cordoba
14037002	Vereda de Cuevas
14037005	Vereda de La Fuente de La Gitana
14039009	Colada de Zuheros a Priego
14013010	Colada del Camino de Gaena
14039002	Vereda de Los Metedores
14039003	Vereda de Marchaniega
14013009	Cordel de La Fuente del Chorrillo
14075007	Colada de Doña Mencia a Luque Por Zuheros
14055013	Colada de Almedinilla a Castil de Campos Por Jabonera
14013006	Vereda del Camino de Los Metedores
14058009	Vereda de La Hoz
14075002	Vereda de Marchaniega
14037004	Vereda de La Vega
29049003	Vereda de Cuevas de San Marcos
14031002	Colada del Camino de Alcaudete a Priego de Córdoba
14075003	Colada de Doña Mencia a Carcabuey
14055018	Colada del Camino Real de Granada
14015004	Colada de La Fuente Castillejo
14055008	Colada de La Fuente Carcabuey a Fuente Chaparral o de Los Torneros
14055005	Colada de Zagrilla a Esparragal, Fuente Aljama Y Luque
14013003	Vereda de Matavinos



Código vía	Denominación Vía Pecuaria
14013016	Vereda del Duque
14038016	Vereda del Camino de Lucena a Montilla
14075005	Colada de Zuheros a Priego
14055006	Colada del Camino del Hoyo a Zagrilla
14055002	Vereda de Sierra Horconera a Iznajar
23003003	Cordel de Baena o del Becerro
14022002	Vereda del Camino Real
29049004	Colada de Villanueva de Tapias
14075004	Colada de Las Pilas Al Vadillo
14015008	Colada de La Cuesta Lomo Y Dehesilla
14015009	Colada de Escuchagranos
14058011	Vereda de Lucena
14004006	Colada del Camino de La Rubia o Cortijos
14055011	Colada del Camino de Las Navas
14013013	Vereda del Castellar
14004012	Colada del Camino del Veredon
14058002	Cordel de Encinas Reales
14022003	Colada de Baena a Carcabuey
14015002	Colada del Ponton
14055020	Colada del Veredon de Salinillas
14055015	Colada de Castil de Campos a La Rabita
14015007	Colada del Camino de Doña Mencia a Carcabuey
14024001	Cordel de Los Espartares
14058004	Cordel de Priego
14055012	Colada de `PRIEGO Almedinilla
14044001	Vereda del Camino de Aguilar a Cabra
14007012	Vereda de Los Metedores
29098003	Vereda de Pedregales
14015006	Colada del Cerveral
14015001	Vereda del Camino de Cabra a Priego
14058014	Colada de Fuente Alta
14037006	Colada de Valdearenas
14055016	Colada del Camino de La Concepcion
14058013	Colada de Paño-Cabezas
14055004	Colada de Zagrilla a Carcabuey Por Fuente La Encina
14019008	Vereda del Espejo a Cabra
14013001	Colada del Camino de Montilla
14055001	Cordel de Rute a Sierra Hornera
14013014	Vereda de Gaena
14039010	Colada de Luque a Zuheros
14058006	Vereda de Pamplinar
14013007	Vereda de La Cerona
14037003	Vereda de Villanueva de Tapia
14055009	Colada de La Fuente Chaparral o Los Torneros a Zambra
14015003	Colada de La Fuente de La Encina
14013004	Colada del Camino de Castro
14013002	Vereda de Calderon
14039008	Colada de Aljama (O de Los Pozuelos)
14015010	Colada del Palancar
14013011	Vereda de Cardenas



<b>Código</b>	<b>Denominación Vía Pecuaria</b>
14055007	Colada de Priego a Castil de Campos
14075001	Vereda de Metedores
14031001	Colada del Camino Real de Granada
14022001	Vereda de Metedores
14058010	Vereda de La Cabra
14058003	Cordel de Las Cuevas de San Marcos
14058012	Colada de Zambra
14007002	Cordel de Cordoba a Granada
14013005	Vereda de Gamonosa
14058005	Cordel de Iznajar
14004011	Colada del Camino de Las Navas
14055010	Colada del Camino de Loja
14058008	Vereda o Cañada del Cabrero
14055003	Vereda de Cabra
14058001	Realenga de Loja
14013012	Colada del Tobar
23003001	Cañada Real de Tejera a Martos
14075006	Colada del Pozuelo
18012001	Vereda del Camino de Priego a Loja
14015005	Colada de Las Palomas a Los Marmoles
14007013	Vereda de La de Metedores a Carteya
14039007	Colada de La Fuenseca

**K) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS**

La distribución de los registros que componen el Inventario Andaluz de Georrecursos en el ámbito del Plan, se muestra en el mapa nº 12. La denominación de cada uno de estos elementos se presenta en la tabla siguiente.

<b>Denominación del Georrecurso</b>	<b>Paraje</b>	<b>Municipio</b>
Manantial de la Fuente del Río	Fuente del Río	Cabra
Sima de Cabra	Macizo de Cabra	Cabra
Serie Jurásica de Fuente de los Frailes	La Merced	Cabra
Lapiaz de los Lanchares	El Lanchar	Cabra
Sima de la Camorra	Cerro de la Camarra	Cabra
Picacho de la Sierra de Cabra	Sierra de Cabra	Cabra
Paleokarst de la Venta Los Pelaos	La Merced	Cabra
Dolinas de los Hoyones	Los Hoyones	Cabra
Polje de la Nava de Cabra	Sierra de Cabra	Cabra
Polje de la Nava de Cabra	Sierra de Cabra	Carcabuey
Serie Jurásica de la Cañada del Hornillo	La Sirijuela	Carcabuey
Estratolímite Jurásico-Cretácico de Puerto Escaño	La Marina, Puerto Escaño	Carcabuey
Frente de Cabalgamiento de Zuheros	Aguzaderas, Las Laderas, El Pozuelo	Doña Mencía
Polje de La Nava de Luque	La Nava	Luque



Denominación del Georrecurso	Paraje	Municipio
Laguna del Salobrar	Laguna del Conde	Luque
Las Buitreras de las Lagunillas	Sierra de la Horcanera	Priego de Córdoba
Polje de La Nava de Luque	La Nava	Priego de Córdoba
Manantial Fuente de Zagrilla Alta	Zagrilla	Priego de Córdoba
Manantial de Fuente del Rey	Priego de Córdoba	Priego de Córdoba
Balcón del Adarve	Balcón de Adarve	Priego de Córdoba
Las Angosturas del río Salado	Las Angosturas	Priego de Córdoba
Frente de Cabalgamiento de Zuheros	Aguzaderas, Las Laderas, El Pozuelo	Zuheros
Polje de la Nava de Cabra	Sierra de Cabra	Zuheros
Encajamiento del río Bailón	Hoyo de la Mora, Atalaya	Zuheros
Cueva de los Murciélagos de Zuheros	Cerro de los Murciélagos	Zuheros

## L) ESPECIES DE INTERÉS

Se representarán aquellas zonas donde se localizan especies que sin estar incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas ni en los anexos II y IV de la Directiva 92/43/CEE, ni en el anexo I de la Directiva 2009/147/CEE, forman parte de otros inventarios reconocidos internacionalmente, como el de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

### Flora de interés

La distribución de la flora de interés reconocida en el ámbito territorial sujeto a análisis perteneciente a la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía ha quedado reflejada en el mapa nº 14.01. En la tabla siguiente se reúne su denominación y estatus de conservación según la UICN.

Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía	Estatus
<i>Acer monspessulanum</i>	Casi amenazada
<i>Allium moly</i>	Datos dudosos
<i>Antirrhinum g onubensis</i>	Casi amenazada
<i>Armeria trianai</i>	Datos dudosos
<i>Celtis australis</i>	Casi amenazada
<i>Centaurea clementei</i>	Vulnerable
<i>Convolvulus boissieri</i>	Datos dudosos
<i>Erysimum popovii</i>	Casi amenazada
<i>Helictotrichon filifolium subsp. velutinum</i>	Vulnerable
<i>Hippocrepis salzmanni</i>	Datos dudosos
<i>Melica bocquetii</i>	En peligro



Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía	Estatus
<i>Orobanche lavandulacea</i>	Datos dudosos
<i>Plantago maritima</i>	En peligro
<i>Puccinellia fasciculata</i>	Vulnerable
<i>Reseda suffruticosa</i>	Datos dudosos
<i>Ruppia maritima</i>	Datos dudosos
<i>Saxifraga reuteriana</i>	Vulnerable
<i>Sternbergia lutea</i>	Datos dudosos
<i>Teucrium aureum</i> subsp. <i>turdetanum</i>	Casi amenazada
<i>Teucrium leonis</i>	Casi amenazada

Especie registrada en el área de estudio pero no incluida en catálogo: *Iberis nazarita*.

### Fauna de interés

A continuación se reúnen las especies faunísticas de interés identificadas en el ámbito territorial del Plan diferenciando los diferentes catálogos, convenios, etc así como el estatus de la especie reconocido por cada uno de ellos. Su área de distribución está recogida en el documento cartográfico 14.01.

Lista Roja de las especies amenazadas de la UICN. 2011	Estatus
<i>Anas clypeata</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas crecca</i>	Preocupación Menor
<i>Anas penelope</i>	Preocupación Menor
<i>Anas platyrhynchos</i>	Preocupación Menor
<i>Anas strepera</i>	Preocupación Menor
<i>Anser anser</i>	Preocupación Menor
<i>Aythya ferina</i>	Preocupación Menor
<i>Fulica atra</i>	Preocupación menor
<i>Gallinula chloropus</i>	Preocupación menor
<i>Netta rufina</i>	Preocupación menor
<i>Vanellus vanellus</i>	Preocupación menor

Únicamente la especie *Phoenicopterus minor* está recogida en el anexo II de la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas (CITES).

Se incluyen también en este epígrafe las especies registradas en el ámbito del II PDS del Parque Natural Sierras Subbéticas y su área de influencia socio-económica pertenecientes a la lista de las especies autorizadas para la caza, según el anexo II de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.



Especie	Anexo <sup>5</sup>
<i>Anas clypeata</i>	Anexo II-A
<i>Anas crecca</i>	Anexo II-A
<i>Anas penelope</i>	Anexo II-A
<i>Anas platyrhynchos</i>	Anexo II-A
<i>Anas strepera</i>	Anexo II-A
<i>Anser anser</i>	Anexo II-A
<i>Aythya ferina</i>	Anexo II-A
<i>Aythya fuligula</i>	Anexo II-A
<i>Fulica atra</i>	Anexo II-A
<i>Netta rufina</i>	Anexo II-B
<i>Vanellus vanellus</i>	Anexo II-B

**M) ÁREAS IBA (Áreas Importantes para las Aves) marinas y terrestres en Andalucía**

A pesar de la importancia de estas áreas como referente a la hora de designar las ZEPAS, el carecer de marco normativo fundamenta el hecho de incluirlas en el presente apartado. Definidas como: aquellas zonas en las que se encuentran presentes regularmente una parte significativa de la población de una o varias especies de aves consideradas prioritarias por la BirdLife (terrestres) o a nivel mundial/continental/de la UE (marinas) y, por lo tanto, se consideran lugares prioritarios para la conservación de estas aves y sus hábitats. Son el resultado de los inventarios llevados a cabo por SEO/BirdLife desde 1998 (IBA terrestres) y desde 2004 (IBA marinas).

Las áreas IBA reconocidas en el territorio y representadas en el mapa nº 14.02 son las siguientes:

Áreas Importantes para las Aves (terrestres)
Sierras Subbéticas de Córdoba
Lagunas de Conde, Chinche y Honda

**N) LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLÓGICO DE ANDALUCÍA (LIH)**

Esta información proviene del "Plan de conservación, recuperación y puesta en valor de manantiales y lugares de interés hidrogeológico de Andalucía<sup>21</sup>", producto de la colaboración que se viene llevando a cabo entre el Instituto Geológico y Minero de España (IGME) y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El proyecto ha supuesto una catalogación y clasificación de manantiales y lugares de interés hidrogeológico, y una caracterización hidrogeológica de detalle de numerosos sectores asociados a una selección de manantiales y zonas ganadoras de cauce en Andalucía. Se han identificado las presiones que sufren estos sectores en cantidad y calidad, y se ha realizado una propuesta de zonificación de las masas



<sup>5</sup> Las especies enumeradas en la parte A del anexo II podrán cazarse dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva

<sup>2</sup> Las especies enumeradas en la parte B del anexo II podrán cazarse solamente en los Estados miembros respecto a los que se las menciona.

Año 2011

de agua asociadas, con objeto de permitir su conservación. De esta forma se identifican las siguientes zonas:

ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

ZONA TIPO B. Con limitaciones específicas. Zona reservada para uso exclusivo en abastecimiento urbano, destinadas a mantener volúmenes de agua acorde con las concesiones ya existentes.

ZONA TIPO C. Masa en riesgo de sobreexplotación. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

ZONA TIPO D. Sector de masa con riesgo de sobreexplotación. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes.

El mapa nº 14.03 reúne la distribución, en la zona en estudio, de los manantiales y la propuesta de zonificación recogida en el “Plan de Conservación, Recuperación y Puesta en Valor de Manantiales y Lugares de Interés Hidrogeológico de Andalucía”.

CÓDIGO	MANANTIAL	OBJETIVOS	ZONIFICACIÓN
CO-2	Fuente Marbella	Protección de la Fuente de Marbella y de la zona ganadora del río Bailén.	ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes. ZONA TIPO B. En el resto de formaciones acuíferas se autorizarán captaciones para abastecimiento urbano y < 7000 m <sup>3</sup> /año). Compartida CO7 y CO4.
CO-3	Fuente del Rey (Priego de Córdoba)	Protección del manantial de Fuente del Rey.	ZONA TIPO A. En un radio de 4800 m centrado en el manantial. ZONA TIPO B. Englobaría un gran sector oriental del conjunto de Rute-Horconera donde solo se permitirán captaciones para abastecimiento urbano y menores de 7000 m <sup>3</sup> /año.
CO-4	Nacimiento y Molino del río Anzur	Protección del nacimiento, sector del Molino del río Anzur y tramo ganador en el río Anzur desde su cabecera.	ZONA TIPO A. No se autorizarán captaciones en el perímetro de protección de aguas minerales. ZONA TIPO B. Solo se permitirán captaciones para abastecimiento urbano y menores de 7000 m <sup>3</sup> /año. Coincide con CO2 y CO7.
CO-7	Fuente del río de Cabra	Protección de la fuente del Río, fuente del Martinete y zona ganadora del río Cabra en cabecera.	ZONA TIPO A. No autorizadas captaciones adicionales ni actividades potencialmente contaminantes y una zona tipo B donde solo se autorizarán abastecimientos urbanos y captaciones menores de 7000 m <sup>3</sup> /año. Esta zona coincide con la zona tipo B de CO2 y CO4

Zonificación	Nombre	Código
Zona Tipo A	Fuente del Rey (Priego de Córdoba)	CO-3
Zona Tipo A	Nacimiento y Molino del río Anzur	CO-4
Zona Tipo A	Fuente del río de Cabra	CO-7
Zona Tipo A	Fuente Marbella	CO-2
Zona Tipo B	Fuente del Rey (Priego de Córdoba)	CO-3
Zona Tipo B	Fuente del río de Cabra	CO-7
Zona Tipo B	Fuente Marbella	CO-2
Zona Tipo B	Nacimiento y Molino del río Anzur	CO-4



**TABLA RESUMEN DE LA CATEGORIZACIÓN DE LOS CONDICIONANTES AMBIENTALES**

Condicionante ambiental		Tipo de Condicionantes
<b>Espacios Naturales Protegidos</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Espacios Protegidos Red Natura 2000</b>	LIC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEC	SEVERO (Tipo 1)
	ZEPA	SEVERO (Tipo 1)
<b>Áreas Protegidas por Instrumentos Internacionales</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Hábitats de Interés Comunitario</b>	Con hábitats y/o especies prioritarias	MODERADO (Tipo 2)
	Sin hábitats y/o especies prioritarias	LEVE (Tipo 3)
<b>Humedales</b>	Incluidos en el IHA <sup>6</sup>	SEVERO (Tipo 1)
	No incluidos en el IHA	MODERADO (Tipo 2)
<b>Especies silvestres de flora en régimen de protección y especial y especies amenazadas</b>	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
<b>Especies silvestres de fauna en régimen de protección y especial y especies amenazadas</b>	Extinta	SEVERO (Tipo 1)
	En peligro de extinción	SEVERO (Tipo 1)
	Vulnerable	SEVERO (Tipo 1)
	Protección especial	MODERADO (Tipo 2)
<b>Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Montes Públicos</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Red hidrográfica</b>	Zona de servidumbre	SEVERO (tipo 1)
	Zona de policía	MODERADO (Tipo 2)
<b>Ley 22/1988 de Costas</b>	DPMT	SEVERO (tipo 1)
	ZSP	MODERADO (Tipo 2)
<b>Vías Pecuarias</b>		SEVERO (Tipo 1)
<b>Georrecursos</b>		SEVERO (Tipo 1)



IHA: inventario de Humedales de Andalucía

## **5. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

El estudio ambiental estratégico deberá recoger un sistema de seguimiento y evaluación ambiental que vele por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y objetivos de protección ambiental, proporcionando una valoración de las afecciones reales del Plan y de la integración ambiental alcanzada durante su ejecución. Los objetivos de este sistema de seguimiento y evaluación serán los siguientes:

1. Verificar la información que contemple el estudio ambiental estratégico y la idoneidad de la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente realizada durante el proceso de aprobación del Plan.
2. Identificar con prontitud posibles desviaciones de los efectos ambientales analizados en el estudio ambiental estratégico, así como efectos adversos no previstos
3. Evaluar la ejecución de las medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos significativos del Plan.
4. Adoptar las oportunas medidas para corregir y evitar las desviaciones observadas y los efectos adversos no previstos.
5. Obtener conclusiones a cerca del grado de integración ambiental del Plan y su contribución al desarrollo sostenible.

Como herramienta a incluir en este sistema de seguimiento y evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico definirá un panel de indicadores con una triple misión:

- Ofrecer una impronta de la situación medioambiental del ámbito del Plan.
- Realizar un seguimiento de las afecciones de las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan.
- Poner de manifiesto y valorar las tendencias de acercamiento o alejamiento de la sostenibilidad durante el desarrollo del Plan.

En consonancia con los efectos ambientales del Plan y los principios de sostenibilidad establecidos, el panel de indicadores incluirá variables que informen de las interacciones entre los principales factores ambientales y las actuaciones del Plan. Se incluirán igualmente indicadores de contexto que permitan poner en relación los datos con el contexto ambiental del ámbito del Plan. Cada indicador deberá caracterizarse atendiendo a los siguientes aspectos: denominación, definición, línea de actuación asociada, efecto ambiental a medir, unidad de medida, periodicidad de medición, fuente de la información y valores de partida, intermedios y finales (en su caso). Las principales temáticas a contemplar en el panel de indicadores serán relacionadas con los efectos ambientales considerados, especialmente los negativos.

El órgano promotor del plan, que es el responsable de su seguimiento, deberá desarrollar y, en su caso, ajustar progresivamente este sistema de indicadores atendiendo a los resultados que se desprendan de su ejecución. La vigilancia y seguimiento de estos indicadores permitirá seguir los progresos de las actuaciones del Plan en materia de integración ambiental.



### 6. CONSULTAS

El procedimiento de evaluación ambiental contempla la necesidad de consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para la elaboración del documento de alcance.

En el anexo III se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a los que se ha informado y consultado mediante correo ordinario y las respuestas recibidas. De forma complementaria se ha dispuesto en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de un acceso para facilitar dicha información y consulta.



### **ANEXO I: DOCUMENTACIÓN CARTOGRÁFICA**

A continuación se relaciona la cartografía aportada en CD adjunto:

- ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS: Mapa 01.
- LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC), ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) Y LIC PROPUESTOS: Mapa 02.A.
- ZONAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA): Mapa 02.B.
- ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: Mapa 03.
- HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC) FUERA DE LA RED NATURA 2000: Mapas 04.A y 04.B.
- CATÁLOGO DE HUMEDALES: Mapa 05.
- ESPECIES SILVESTRES DE FLORA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS: Mapa 06.
- ESPECIES SILVESTRES DE FAUNA EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS: Mapa 07.
- CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES: Mapa 08.
- MONTES PÚBLICOS: Mapa 09.
- RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA: Mapa 10.
- VÍAS PECUARIAS: Mapa 11.
- INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS: Mapa 12.
- RESUMEN CONDICIONANTES: Mapa 13.
- FLORA Y FAUNA DE INTERES: Mapa 14.01.
- ÁREAS IMPORTANTES PARA LAS AVES (IBA): Mapa 14.02.
- PLAN DE CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE MANANTIALES Y LUGARES DE INTERÉS HIDROGEOLOGICO DE ANDALUCÍA. 2011: Mapa 14.03.



**ANEXO II: METODOLOGÍA EMPLEADA EN EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL**

En líneas generales, el análisis realizado persigue identificar, a partir de la información ambiental integrada en la Red de Información Ambiental de Andalucía, REDIAM, una serie de condicionantes ambientales que deberán tenerse en cuenta a la hora de determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes o programas.

En una primera fase se determina el ámbito del análisis ambiental a realizar. Dicho ámbito se definirá en función de la naturaleza de la Estrategia, Plan o Programa, de las características del medio ambiente donde se pretende ubicar<sup>7</sup>, así como, de su previsible área de influencia definida, de forma teórica, a partir de los datos de que se dispone, con objeto de contribuir a la determinación del área afectada por la Estrategia, Plan o Programa.

Delimitada el área de estudio del informe, la siguiente etapa consiste en identificar los condicionantes ambientales; estos se deducen del estudio realizado sobre una serie de elementos del medio ambiente y de su comportamiento respecto de las medidas<sup>8</sup> que les afecten o puedan afectarles en el ámbito de actuación del análisis ambiental.

<b>Conceptos de elementos del medio ambiente y medidas en el ámbito de la metodología desarrollada</b>
<p>La utilización en la presente metodología de los términos: <b>elementos del medio ambiente</b> y <b>medidas</b> encuentra su justificación en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regula los derechos de acceso a la información, de la participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), donde el significado de ambos vocablos forman parte del contenido que la ley define como información ambiental. Así, la norma se expresa como sigue:</p> <p>Art. 2 Definiciones</p> <p>3. <b>Información ambiental:</b> toda información en forma escrita, visual, sonora, electrónica o en cualquier otra forma que verse sobre las siguientes cuestiones:</p> <p>a) El estado de los <b>elementos del medio ambiente</b>, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.</p> <p>b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a).</p> <p>c) Las <b>medidas</b>, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente y actividades que afecten o puedan afectar a los elementos y factores citados en las letras a) y b), así como las actividades o las medidas destinadas a proteger estos elementos.....</p>



<sup>7</sup> Hay que hacer notar que, dependiendo del Plan o Programa, hay algunos en los que su localización está perfectamente definida en el “Documento Inicial Estratégico”; otros, en cambio, presenta un área de ubicación potencial y, será el propio proceso de Evaluación Ambiental Estratégica el que irá determinando sus posibles zonas de establecimiento.

<sup>8</sup> La mayor parte de las medidas analizadas en la presente metodología son de naturaleza jurídica, ej. espacios naturales protegidos

Ambas categorías de términos, elementos del medio y medidas, se utilizará en la presente metodología con la denominación de **condicionantes ambientales**.

Los condicionantes ambientales considerados siempre van a estar definidos bien por la presencia de un elemento ambiental determinado (por ejemplo, fauna y flora catalogada, hábitats de interés comunitario, etc.), o bien, por la presencia de una medida concreta (espacios naturales protegidos, montes públicos, etc.). En este sentido, si la legislación reguladora del condicionante analizado admite que éste pueda presentarse con diferentes categorías o tipologías, éste podrá clasificarse en alguno de los tipos que se recogen a continuación.

- 1- Condicionantes severos. (Tipo 1)
- 2- Condicionantes moderados. (Tipo 2)
- 3- Condicionantes leves. (Tipo 3)

Por ejemplo, las especies correspondientes a la flora incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas se clasifican en las siguientes categorías: especies extintas, en peligro de extinción, vulnerables y de protección especial. En función de la importancia relativa de cada una de ellas, los condicionantes ambientales serían de tipo severo, moderado o leve, según se recoge en la siguiente tabla.

<b>Categorías de amenaza</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
Extinta	Severo
En peligro de extinción	Severo
Vulnerable	Severo
Protección especial	Moderado

Si por el contrario, la normativa del condicionante ambiental considerado no admite ningún tipo de categorización, éste adquiere siempre el carácter de severo; como ejemplo se puede citar el caso de los árboles singulares.

Clasificados y cartografiados los condicionantes ambientales, la siguiente etapa consiste en ir superponiendo cada una de las capas de información obtenida, de tal forma que en aquellas zonas donde confluye más de un condicionante se registrará siempre por el de más importancia. El resultado de todo el proceso es la clasificación del territorio en función de los diferentes condicionantes ambientales registrados.

El producto final del análisis es un único mapa donde se identificarán, por un lado, las zonas que, al menos teóricamente, presentarán más dificultades a la hora de seleccionarlas para la ubicación del Plan o Programa. Y, por otro, se localizarán las áreas donde los condicionantes ambientales presentan un carácter leve o están ausentes, siendo éstas últimas las áreas que, al menos a priori, serían las más deseables, desde el punto de vista ambiental, para localizar y desarrollar el plan o programa.

Se completa el presente informe con el desarrollo del epígrafe denominado “otra información ambiental”, en el que se incluirá información ambiental considerada de interés pero que, o bien carece, en líneas generales, de soporte normativo, o bien, constituyó parte de los trabajos técnicos realizados durante la década de los 90 resultado de la aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre.



**CONDICIONANTES AMBIENTALES SELECCIONADOS**

**1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

Dependiendo de los objetivos del Plan o Programa los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. Así, en aquellos ENP con zonificación a través de sus PORN y PRUG, es el caso de los Parques Nacionales y Parques Naturales, entre otros, es la naturaleza de los valores a proteger lo que determina esta división territorial y, por ende, sus usos permitidos. Así, en aquellas áreas de protección absoluta el condicionante ambiental será de tipo severo; en cambio, en las demás situaciones y en el resto de las figuras de protección previstas en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, los condicionantes variarán entre los de tipo 1 hasta los de tipo 3. A pesar de ello, el objetivo de la presente metodología es simplificar el proceso de análisis a su mínima expresión por lo que resulta factible considerar, de forma general, que la presencia en la zona de estudio de un Espacio Natural Protegido implicará la existencia de un condicionante ambiental severo. De la misma forma y con el mismo motivo se considerará como condicionante de carácter severo la zona de protección exterior, continua y periférica delimitada en las Reservas Naturales y en los Monumentos Naturales.

**2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000**

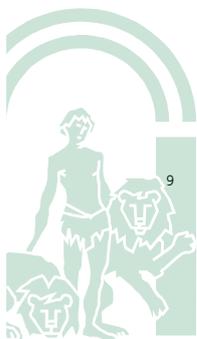
La Red Ecológica Europea Natura 2000 es una red ecológica coherente compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves. Estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación de **espacio protegido Red Natura 2000**. Se encuentran regulados por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres. Ambas normas han sido transpuestas a nuestro ordenamiento a través de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, estableciendo además que estos espacios tendrán la consideración de espacios protegidos, con la denominación específica de **espacios protegidos Red Natura 2000**, con el alcance y las limitaciones que las Comunidades autónomas establezcan en su legislación y en los correspondientes instrumentos de planificación. Así, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha incorporado a su ordenamiento esta exigencia legal a través de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, así como, de los diferentes planes de gestión aprobados hasta la fecha.

Por el carácter costero de Andalucía, es necesario precisar que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad señala que:

A. Corresponde a la Administración General del Estado<sup>9</sup>, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA):

- El ejercicio de la función social y pública del patrimonio natural y la biodiversidad a que se refiere esta ley, con respecto a todas las especies, espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas del litoral.
- El ejercicio de estas funciones en la zona económica exclusiva, plataforma continental, y espacios situados en los estrechos sometidos al Derecho internacional o en alta mar. También en los espacios marinos situados en los estrechos sometidos al Derecho Internacional o en alta mar.

<sup>9</sup> Administración General del Estado: AGE



B. Corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de dichas funciones con respecto a especies (excepto las altamente migratorias) y espacios, hábitats o áreas críticas situados en el medio marino, cuando exista continuidad ecológica del ecosistema marino con el espacio natural terrestre objeto de protección, avalada por la mejor evidencia científica existente.

En este sentido, la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, establece en su artículo 28 las funciones de la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, para la consecución de los objetivos de conservación de la biodiversidad marina y de la Red de Áreas Marinas Protegidas de España<sup>10</sup>, especificando en el apartado c) la función de declarar y gestionar las **Zonas Especiales de Conservación** y las **Zonas de Especial Protección para las Aves en el medio marino**, en los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. En esta metodología, el tratamiento de todas estas figuras de protección será el mismo, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas comunitarias, estatales o autonómicas.

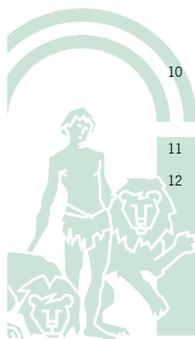
### **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y propuestas LIC**

En el caso de los Lugares de Importancia Comunitaria (fase inicial de la declaración de Zonas Especiales de Conservación) la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que los Lugares de Importancia Comunitaria son aquellos espacios del conjunto del territorio nacional o del medio marino, junto con la zona económica exclusiva y la plataforma continental, aprobados como tales, que contribuyen de forma apreciable al mantenimiento o, en su caso, al restablecimiento del estado de conservación favorable de los tipos de hábitats naturales y los hábitats de las especies de interés comunitario, que figuran respectivamente en los anexos I<sup>11</sup> y II<sup>12</sup> de esta ley, en su área de distribución natural. Es importante subrayar cuando se trata de planes, programas o proyectos, el apartado 4 de su artículo 46 (Medidas de conservación de la Red Natura 2000) que se expresa en los siguientes términos:

*4. Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio. ....*

Todo ello motiva que la presencia de LIC o de ZEC en el área de estudio suponga la manifestación de un condicionante severo.

Es necesario señalar que, previo al proceso de declaración de un LIC, la AGE y las CCAA, en el ámbito de sus respectivas competencias y con base en los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 42/2007 y en la información científica pertinente, elaborarán una lista de lugares situados en sus respectivos territorios que puedan ser declarados como zonas especiales de conservación. La propuesta, que indicará los tipos de hábitats naturales y las especies autóctonas de interés comunitario existentes en dichos lugares, se someterá al trámite de información pública. Si, como resultado del trámite de información



<sup>10</sup> Red de Áreas Marinas Protegidas de España, creada por la Ley 41/2010, estará constituida por espacios protegidos situados en el medio marino español, representativos del patrimonio natural marino, con independencia de que su declaración y gestión estén reguladas por normas internacionales, comunitarias, estatales o autonómicas

<sup>11</sup> Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación

<sup>12</sup> Anexo II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación.

pública anterior, se llevara a cabo una ampliación de los límites de la propuesta inicial, ésta será sometida a un nuevo trámite de información pública.

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente propondrá la lista a la Comisión Europea para su aprobación como LIC.

Desde el momento que se envíe al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la lista de los espacios propuestos como LIC, para su traslado a la Comisión Europea, éstos pasarán a tener un **régimen de protección preventiva** que garantice que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal. Este régimen preventivo justifica que los **LIC propuestos** sean considerados también como condicionante ambiental de carácter severo.

### Zonas Especiales de Protección para las Aves: ZEPA

En el caso de las ZEPA, si en el área de estudio se identifica la presencia de alguna de estas zonas el condicionante ambiental será severo (tipo 1). Esta categorización está fundamentada en las medidas de conservación que establece la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres y la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, que tal y como se ha recogido en los párrafos precedentes han sido transpuestas a nuestro ordenamiento por la norma estatal: Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; y, a nivel autonómico, por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

### 3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

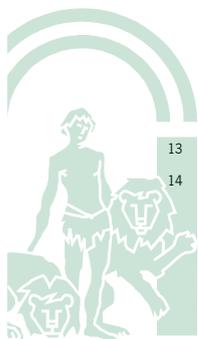
Estas áreas aparecen reguladas en el cuarto capítulo<sup>13</sup> del Título II<sup>14</sup> de la Ley 42/2007, de 13 diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, considerándose como áreas protegidas por instrumentos internacionales todos aquellos espacios naturales que sean formalmente designados de conformidad con lo dispuesto en los Convenios y Acuerdos internacionales de los que sea parte España y, en particular, los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR); las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo; los Geoparques, declarados por la UNESCO; las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO; las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa, etc.

El régimen de protección de estas áreas será el establecido en los correspondientes convenios y acuerdos internacionales, sin perjuicio de la vigencia de regímenes de protección, ordenación y gestión específicos cuyo ámbito territorial coincida total o parcialmente con dichas áreas, siempre que se adecuen a lo previsto en dichos instrumentos internacionales

La identificación de estos espacios supondrá la presencia de un condicionante ambiental severo.

### 4) HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO (HIC)

Resulta lógico que la identificación en la zona de estudio de hábitat fuera de la Red Natura 2000 se categorice como un condicionante ambiental de menor grado de aquellas áreas declaradas LIC. Por



tanto, la presencia en el ámbito de estudio de áreas con estas características y que contengan hábitats naturales prioritarios y/o hábitats de especies prioritarias se clasificará como condicionante ambiental moderado, en el caso de que se trate de hábitats naturales y/o especies de interés comunitario pero no reconocidos como prioritarios la categorización del condicionante será de tipo 3 (leve).

Con independencia de esta clasificación, es preciso tener presente el artículo 46.3 de la Ley 42/2007, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que viene expresado en los siguientes términos:

*Artículo 46. Medidas de conservación de la Red Natura 2000*

*3. Los órganos competentes, en el marco de los procedimientos previstos en la legislación de evaluación ambiental, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro, la contaminación y la fragmentación de los hábitats y las perturbaciones que afecten a las especies fuera de la Red Natura 2000, en la medida que estos fenómenos tengan un efecto significativo sobre el estado de conservación de dichos hábitats y especies.*

### **5) CATÁLOGO DE HUMEDALES**

En el caso de los humedales habrá que hacer una distinción en función del Plan o Programa. Así, en todos aquellos relacionados con la planificación hidrológica no se considerará este aspecto como condicionante ambiental por formar parte de los propios objetivos y criterios que definirán dicha planificación. En el resto de los casos, el tipo de condicionante dependerá si el humedal se encuentra incluido o no en el Inventario de Humedales de Andalucía, regulado en el Decreto 98/2004, de 9 de marzo, por el que se crea el Inventario de Humedales de Andalucía y el Comité Andaluz de Humedales. De tal forma que, en el primer caso el condicionante ambiental será severo (tipo 1). En cambio, si el humedal no estuviera catalogado este elemento estaría funcionando como condicionante ambiental moderado (tipo 2).

### **6) ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y ESPECIES AMENAZADAS**

Antes de entrar en la valoración de este condicionante ambiental conviene tener presente la legislación vigente relativa a la fauna y flora silvestre.

#### **Legislación comunitaria**

Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.

#### **Legislación estatal:**

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Según la Ley 42/2007, el **Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial** incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.



En el seno del Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, se establece el **Catálogo Español de Especies Amenazadas** que contendrá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones amenazadas, que se incluirán en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerables», según el riesgo existente para su supervivencia.

**Legislación autonómica**

Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres de Andalucía.

Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora la fauna silvestres y sus hábitats.

Tal y como establece el artículo 39 del Decreto 23/2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto en su apartado 4<sup>15</sup> se crea el **Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en el que se incluirán especies, subespecies** y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los Anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Dentro del Listado se incluye el **Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas**, creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el que se inscriben, en alguna de las categorías previstas, las especies, subespecies, razas o poblaciones de la flora y la fauna silvestres, sean éstas terrestres, dulceacuícolas o marinas, que requieren medidas específicas de protección.

A la hora de determinar la tipología de este condicionante ambiental, se tendrá en cuenta la categoría de amenaza recogida tanto en los listados como en los catálogos mencionados.

A modo de síntesis se reúne, a continuación, una serie de tablas donde se recogen la tipología de los condicionantes en el listado y catálogo estatal y en el listado y catálogo autonómico, para terminar con una tercera tabla donde aúna la categoría del condicionante ambiental definitivo tras la combinación de los cuatro listados.

<b>Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial en el que se incluye el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>Extinta</b>	Severo
<b>En peligro de extinción</b>	Severo
<b>Vulnerable</b>	Severo
<b>Protección Especial</b>	Moderado

<b>Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<b>En peligro de extinción</b>	Severo



15

Art. 56.4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas	Condicionante ambiental
Vulnerable	Severo
Protección Especial	Moderado

Al cruzar los condicionantes ambientales de ambas normas, la categorización resultante quedaría de la forma siguiente:

LISTADO DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES AMENAZADAS (R.D.139/2011)					A
LISTADO ANDALUZ DE ESPECIES SILVESTRES EN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESPECIAL EN EL QUE SE INCLUYE EL CATÁLOGO ANDALUZ DE ESPECIES AMENAZADAS (D. 23/2012)		Peligro de extinción	Vulnerable	Protección especial	
	Extinta	Severo	Severo	Severo	Severo
	Peligro extinción	Severo	Severo	Severo	Severo
	Vulnerable	Severo	Severo	Severo	Severo
	Protección especial	Severo	Severo	Moderado	Moderado
B		Severo	Severo	Moderado	

<b>A</b>	Especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial
<b>B</b>	Especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial pero no incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestre en Régimen de Protección Especial

Es necesario mencionar las siguientes peculiaridades:

Las especies *Narcissus calcicola* y *Halimium umbellatum* subsp. *viscosum* (= *H. verticillatum*) no se han recogido en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012 pero sí están en la Directiva hábitat (Anexo II) y en la Ley del patrimonio natural y de biodiversidad (Anexo V), por lo que funcionarán como condicionante ambiental leve al tratarse de especies no prioritarias.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.

Las siguientes especies están en el anexo I de la Directiva aves y en el anexo IV de la Ley de biodiversidad pero no así en el Real Decreto 139/2011 ni en el Decreto 23/2012, por lo que su presencia se considerará como condicionante ambiental moderado.



<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Calonectris diomedea</i>	Moderado
<i>Gallinago media</i>	Moderado
<i>Pelecanus onocrotalus</i>	Moderado
<i>Phalacrocorax pygmeus</i>	Moderado
<i>Xenus cinereus</i>	Moderado

Las especies faunísticas que se detallan a continuación presentan idénticas circunstancias a las recogidas en el punto 1 dedicado a la flora:

<b>Especie</b>	<b>Condicionante ambiental</b>
<i>Iberochondrostoma lemmingii</i>	Leve
<i>Iberocypris alburnoides</i>	Leve
<i>Phoca vitulina</i>	Leve
<i>Pseudochondrostoma willkommii</i>	Leve



**7) CATÁLOGO ANDALUZ DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS SINGULARES**

Según recoge la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, la administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para ello, la Junta de Andalucía establece una serie de medidas entre las que se encuentra la creación del Catálogo Andaluz de Árboles y Arboledas Singulares con objeto de velar por la conservación de aquellos elementos vegetales singulares del paisaje.

La identificación en el área de actuación de especies incluidas en este catálogo supone estar ante un condicionante ambiental severo en aquellos planes, programas o actuaciones cuyos objetivos comprometan la conservación de estos elementos naturales.

**8) MONTES PÚBLICOS**

Condicionante que conjuga los objetivos de conservación y protección de los montes, regulados en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, con el contenido del Plan o Programa. Así, cuando estos últimos puedan comprometer la función del monte se estará ante un condicionante ambiental severo (tipo 1); en cambio, cuando el Plan o Programa persigue los objetivos de conservación del monte este condicionante ambiental dejaría de funcionar como tal para pasar a ser objeto del Plan o Programa.

**9) RED HIDROGRÁFICA Y LÁMINA DE AGUA**

Al igual que en el caso de los humedales, la consideración de la red hidrográfica y su lámina de agua como condicionante ambiental o no dependerá del contenido del Plan o Programa. Así, aquellos relativos a la planificación hidrológica estos elementos no funcionarán como condicionante por constituir el objeto del Plan o Programa. En el resto de los casos, las limitaciones vendrán reguladas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario, donde se tendrá en consideración tanto el dominio público hidráulico como las limitaciones a las que están sujetas los márgenes de los cauces. Estableciéndose la categorización de dos tipos de condicionantes:

Zona de servidumbre (5 metros): Condicionante ambiental severo (Tipo 1)

Zona de policía de aguas (100 metros: Condicionante ambiental moderado (Tipo 2)

Es necesario señalar que la información cartográfica de la zona de servidumbre de protección y de la zona de policía es estimativa.

**10) VÍAS PECUARIAS**

El comportamiento de este condicionante ambiental viene determinado por la normativa que regula este bien de dominio público<sup>16</sup>, por lo que se clasificará inicialmente como severo, requiriendo una evaluación posterior, de la que no es objeto el presente informe, que determinará si el contenido del Plan o Programa compromete o no la naturaleza y los fines de los mismos.

**11) INVENTARIO ANDALUZ DE GEORRECURSOS**

Se trata de un catálogo abierto y sistematizado de localidades de interés geológico en el marco del territorio andaluz. Su objeto principal es la identificación y valoración del patrimonio geológico para su correcta planificación y gestión.



<sup>16</sup> Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Decreto 155/1998, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

A pesar de que Andalucía carece del necesario cuerpo normativo que dé una cobertura específica a este inventario, varios son los motivos por los que se ha considerado como condicionante ambiental los elementos que conforman este inventario:

El hecho de que se esté desarrollando en la actualidad una norma que complete dicho vacío normativo.

Ya, en 2004, la Consejería de Medio Ambiente, publicó por primera vez el Inventario Andaluz de Georrecursos. Este inventario inicial identifica, cataloga y valora hasta 588 localidades de interés científico, didáctico y turístico, relacionado con sus características geológicas, incluyendo diagnósticos detallados y precisos sobre la calidad, potencialidad y estado de conservación de los hitos más significativos de la geodiversidad de Andalucía. En la actualidad, este inventario está constituido por 736 elementos.

La aprobación, en 2010, de la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad cuyo objetivo fundamental es cimentar los pilares básicos de este nuevo marco de gestión.

La inclusión de estos elementos en el planeamiento urbanístico como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.

De la misma manera, los registros que componen este inventario se incorporarán al futuro Inventario Español de Lugares de Interés Geológico. Se trata de uno de los catálogos del Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad creado por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, forma parte del conjunto de los instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad establecidos en dicha Ley.

Por todo ello, se ha considerado conveniente considerar la presencia de cualquier elemento de este inventario como condicionante ambiental severo.



### **ANEXO III: CONSULTAS REALIZADAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS**

Seguidamente se indican las Administraciones públicas afectadas y público interesado a quienes se ha informado y consultado mediante correo ordinario. De forma complementaria se ha dispuesto en la Web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de un acceso para facilitar dicha información y consulta.

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE  
 DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA  
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
 CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES  
 CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
 CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD  
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN  
 CONSEJERÍA DE SALUD  
 CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
 CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR  
 CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
 CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
 CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE  
 CONSEJERÍA CULTURA  
 CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
 UCA (Unión de Consumidores de Andalucía)  
 FACUA (Federación Andaluza de Consumidores y Usuarios)  
 FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias)  
 CEPES Andalucía (Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía)  
 CSIC Andalucía  
 EBD (Estación Biológica Doñana)  
 IRNAS (Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología de Sevilla)  
 AAVV Andalucía (Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía)  
 CEA (Confederación de Empresarios de Andalucía)  
 CCOO (Comisiones Obreras)  
 UGT (Unión General de Trabajadores)  
 ADENA  
 ECOLOGISTAS EN ACCIÓN  
 GREENPEACE ESPAÑA  
 GRUPO SEO  
 ASAJA ANDALUCÍA



COAG ANDALUCÍA  
UPA ANDALUCÍA  
CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES  
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA  
CÁMARA DE COMERCIO DE CÓRDOBA  
AYUNTAMIENTO DE CABRA  
AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

AYUNTAMIENTO DOÑA MENCÍA  
AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA  
AYUNTAMIENTO DE RUTE  
AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS

Las respuestas recibidas, por registro o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto en el citado acceso a la web de esta Consejería, corresponden a:

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL  
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA  
CONSEJERÍA TURISMO Y DEPORTE  
CONSEJERÍA DE SALUD  
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES  
CONSEJERÍA CULTURA  
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Los informes recibidos se presentan en el CD adjunto.



